

Sesión N° 1.418.

Celebrada el 25 de Marzo de 1959.

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Aldunate, Paulsen, Ficklin, García, Llanes, Larrain, Olguín, Erreros, Vial, Vidal y Dinagre, el Gerente General señor Maschke, el Fiscal señor Villarroel y el Subgerente Secretario señor Ibañez. Concurre, también, el Vicepresidente señor Izquierdo.

Especialmente invitado asiste a esta reunión el Superintendente de Bancos señor Miguel Ibañez.

Acta

Presidente señor Arturo Maschke.

Se pone a disposición de los señores Directores el acta N° 1.417, de fecha 18 del presente, y como no es observada durante la sesión se da por aprobada.

El señor Presidente manifiesta que, como es de conocimiento público, en la semana pasada S. E. el Presidente de la República le ofreció el cargo de Embajador de Chile ante el Gobierno de Alemania Occidental.

Agrega, el señor Maschke, que aceptó esta distinción y que ya se ha recibido el agreement correspondiente. En consecuencia, solo falta que su nombramiento sea confirmado por el H. Senado. Por esta razón, continúa, deberá dejar la Presidencia del Banco Central, para lo cual entregará oportunamente su renuncia.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 14 hasta el 23 de Marzo de 1959, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 569.099.347. =
Letras descontadas a/c de la Cia. de Acero del Pacífico	208.560.267. .
Letras descontadas a la Cia. de Acero del Pacífico	155.601.865. .
Letras descontadas a/c de los F.F.C.C. del Estado	80.000.000. .
Deseruentos a/c de los F.F.C.C. del Estado, Ley 4140	90.852.993. .
Letras descontadas en pago de Préstamos Warrants	31.000.000. .
Préstamos Leyes 3896-5069 Warrants	193.000.000. .
Redeseruentos a Bancos Accionistas	1.662.648.440. .
Redeseruentos a Bancos Accionistas (Agrícola)	50.581.340. .
Banco del Estado - Redeseruentos art. 84 D.F.L. 126	1.024.504.969. .

Operaciones con el Público,
Resueltas por el Comité

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesión N° 443, celebrada el 24 del actual.

Letras no pagadas a su vencimiento. - El Secretario da cuenta de la Minuta N° 155 presentada por el Revisor General de la Institución en que informa que, con fecha 20 del presente mes, fué cancelada la letra a cargo de la

y descontada por
venida el 11 de Febrero del 1959 y de cuyo protesto dió cuenta en Minuta N° 152.

Informa, a continuación, que el 21 del actual fué cancelada la letra a cargo

Redesencuentos

de girada por y descontada por
Lafata, por \$ 2.500.000., vencida el 20 de Febrero de 1959 y de cuyo protesto se dió cuenta en Minuta N° 153.

El Secretario da cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 24 de Marzo de 1959 los saldos de redesencuentos que se inician a continuación:

Banco A. Edwards y Cia.	\$ 113.800. -
" Ind. Americano	850.672. -
" Comercial de Curicó	97.182. -
" Panamericano	545.993. -
" de Crédito e Inversiones	1.681.108. -
" Curicó	199.351. -
" Chile	2.465.008. -
" Español-Chile	878.095. -
" Francés e Italiano	243.872. -
" del Pacífico	186.098. -
" Italiano	219.576. -
" Chillán	102.828. -
" Regional de Linares	48.827. -
" de Talca	303.884. -
" de Concepción	67.000. -
" Osorno y La Unión	1.032.858. -
" Valdivia	123.048. -
" Sur de Chile	272.800. -
" Israelita de Chile	519.972. -
" Nacional del Trabajo	370.321. -
	\$ 10.322.293. -
Banco del Estado. Art. 84	6.401.305. -
Presb. Art. 85	1.000.000. -
Presb. Art. 86	10.100.000. -
	17.501.305. -

Informa a continuación, que en la semana comprendida entre el 17 y el 23 del presente se emisaron redesencuentos destinados a las actividades agrícolas por un total de \$ 10.150.000., con lo que su saldo alcanza a la suma de \$ 483.349.000..

Disaciones Ley N° 5.185.

Se da cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5.185, alcanzaba a \$ 177.500.000. al 24 de Marzo de 1959.

Superintendencia de Bancos

Circulares.— En virtud de lo dispuesto en el artículo N° 44 de la Ley General de Bancos, el Secretario da cuenta de que se ha recibido la Circular N° 555, del 17 del presente, de la Superintendencia de Bancos en la que comunica que ese organismo y el Banco Central de Chile han resuelto autorizar a las empresas bancarias para determinar libremente las tasas de intereses que abonarán por los depósitos a plazo en moneda extranjera que reciban de su clientela, dentro de las mismas normas que rigen para los constituidos en moneda corriente.

Acciones

Informa, también, que se ha recibido una Carta-Circular, del 20 de marzo en curso, en que ese Servicio solicita diversos antecedentes relacionados con la industria molinera.

Comisiones.— El Secretario da cuenta de que se han recibido solicitudes, de fechas 19 y 20 del presente, del Banco Continental y del Banco de Constitución, para que esta Institución emita 50.000 y 377 acciones de la clase "B", respectivamente, que ellos suscribirían para establecer la proporción legal que debe existir entre el número de acciones que poseen y el monto de sus capitales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del D.F.L. 106, orgánico del Banco Central de Chile.

Informa, asimismo, que el señor Superintendente de Bancos, en comunicaciones del 17 y 26 del mes en curso, certifica que esas empresas bancarias no han podido adquirir acciones en el mercado.

Con mérito de lo expuesto se acuerda emitir 50.000 y 377 acciones de la clase "B", nominales de \$1.000.- cada una, que serán suscritas por el Banco Continental y el Banco de Constitución, respectivamente, al precio de \$2.475.- valor resultante de la división del capital pagado y reservas por el total de las acciones emitidas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8° y 11° de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile.

Operaciones de Cambio Libre Antecedentes Estadísticos.— El Secretario da cuenta de que en el período comprendido entre el 17 y el 23 de marzo de 1959 se han efectuado las siguientes operaciones de cambio libre.

Compras

Libras Imperiales	u.s.\$ 1.156.415,15	a\$ 1.049.-	\$ 1.213.079.493.-
Canje	71.461,63	1.049.-	74.963.250.-
id	24.245,53	1.030.-	24.972.896.-
Varios	979.140,95	1.049.-	1.027.118.857.-
	<u>u.s.\$ 2.231.263,26</u>		<u>\$ 2.340.134.496.-</u>

Ventas

Bancos	u.s.\$ 414.860,40	a\$ 1.051.-	\$ 436.018.280.-
Varios	803.503,35	1.051.-	844.482.027.-
	<u>u.s.\$ 1.218.363,75</u>		<u>\$ 1.280.500.307.-</u>

Ventas

Bancos	\$ 2.000.-	a\$ 2.955.-	\$ 5.910.000.-
id	400.-	2.957.-	1.182.800.-
	<u>\$ 2.400.-</u>		<u>\$ 7.092.800.-</u>

Informa, a continuación, que el Banco Central desde el 1° de enero ppdo. hasta el 23 del actual, compró los siguientes cambios:

	<u>Dólares</u>	<u>Libras</u>
Al Fisco	6.111.000.-	—
A compañías aseguradoras	12.965.000.-	—
	<u>19.076.000.-</u>	—

	<u>Dólares</u>	<u>Liras</u>
a Bancos	19.046.000.-	—
a Varios	4.980.000.-	—
a Bazo	604.000.-	—
Canje	7.000.-	—
	8.904.000.-	59.000.-
	33.571.000.-	59.000.-

Las ventas fueron las siguientes:

	<u>Dólares</u>	<u>Liras</u>
a Bancos	17.985.000.-	163.000.-
a Varios	7.189.000.-	—
Canje	1.596.000.-	151.000.-
	26.770.000.-	314.000.-

Al 23 de marzo de 1959, la posición de cambios de la Institución era la siguiente: tenía una disponibilidad de U.S.\$ 11.419.000 y de £ 214.000.

El tipo de cambio aplicado a las operaciones del Banco Central no tuvo variaciones, manteniéndose la cotización de \$ 1.049.- comprador y \$ 1.051 vendedor, por dólar.

Finalmente, el Secretario da cuenta de que los depósitos para importaciones al 18 del presente ascendían a \$ 11.723 millones. Para el mismo objeto se han recibido U.S.\$ 3.604.624.- y en pagaré de Tesorería la cantidad de U.S.\$ 12.592.119.-. El total de importaciones registradas pendiente de cobertura alcanzaba a U.S.\$ 194.151.000.

El Gerente General expresa que el Comité de Estudios Económicos, en la sesión que celebró el lunes pasado, analizó las nuevas normas crediticias y de redescuentos que regirán a contar del 1° de abril próximo. Después de conocer el memorándum que se había preparado previamente, le dio su aprobación. Se ha confeccionado ahora un nuevo proyecto que, además de lo resuelto por el Comité, contiene ciertas modificaciones insinuadas, algunas, por S.E. el Presidente de la República y, otras, por el señor Ministro de Hacienda.

En seguida, el Secretario da lectura al texto del proyecto de circular conjunta.

Refiriéndose a las normas para los redescuentos de letras a la industria salitrera que el Comité había acordado no modificar, dejando en vigencia las actuales que consisten en cobrar por estas operaciones, que podrían llegar a \$ 4.000 millones, la tasa mínima del 6% anual, el Gerente General expresa que después de conversar con los representantes de los bancos respecto a las dificultades que se producirían para el cálculo de los intereses, de acuerdo con el nuevo sistema que se implantaría y, además, por el hecho de que se está estudiando con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile la transformación a dólares de estas deudas, se ha pensado que sería más práctico que el Banco Central operara directamente estos créditos, destinándose su producto a la cancelación de los redescuentos correspondientes.

El señor Vial expresa que si los bancos cancelan todos sus redescuentos y mantienen estos préstamos con sus propios recursos se recuperaría una emisión, mientras que con la fórmula pro.

Normas Crediticias y
de Redescuentos

puesta, evidentemente, ésta se vuelve a producir.

El señor Superintendente le responde que no había una emisión porque, como se manifestó, el producto de los nuevos créditos se destinará a pagar los redescuentos.

El Gerente General, completando la información anterior, agrega que no se devolverán depósitos de importación para el pago de redescuentos de letras salitreras y, en consecuencia, no habrá aumento de circulante.

El señor Bulnes se refiere al párrafo en que se expresa que los redescuentos del Banco del Estado pagarán la tasa que dispone en ley orgánica, pero que, desde el momento en que sobre el particular se iguale en trato con el de los bancos comerciales, ese tipo de interés será el mismo fijado para estos bancos. Agrega que desea saber cuando podrá ponerse en práctica esta medida.

El señor Superintendente informa que ese momento será cuando se promulgue el actual proyecto de ley aprobado por ambas ramas del Congreso.

El señor Vial señala que en la circular se establece que los bancos comerciales, cuyas casas matrices estén en Santiago o Valparaíso, deberán restituir los depósitos que hubieren recibido del Banco del Estado, al 31 de Diciembre de este año, en 18 cuotas mensuales iguales, a partir del 1° de Enero de 1960, y que el resto de las empresas lo deberán hacer en 36 cuotas iguales, a contar de la misma fecha. Este tratamiento el señor Director lo considera discriminatorio ya que hay instituciones cuya central está en Santiago o Valparaíso pero que, no obstante, tienen importantes colocaciones en provincias a través de sus sucursales.

El señor Aldunate, por su parte, estima que si se consideran las sucursales de los bancos habría que otorgarles a todas el plazo de 36 meses para devolver el total de los depósitos, período que por lo demás, cree excesivo.

El señor Superintendente hace presente que, lamentablemente, se trata de una situación de hecho y que esta fórmula se ha insinuado para evitar un grave trastorno a los bancos de provincias que, en comparación con los de Santiago y Valparaíso, tienen depósitos del Banco del Estado por montos muy superiores en relación a su capital y a sus colocaciones.

El señor Bulnes expresa que, indudablemente, si se mira el interés de las instituciones bancarias la solución sería buena pero, por otra parte, como hay bancos con sede en Santiago y Valparaíso que están efectuando colocaciones en la zona sur con recursos que ha depositado el Banco del Estado en las sucursales respectivas, esas regiones se verán afectadas por la disminución de los créditos.

El señor Vial observa que, además, hay que considerar que existen bancos de provincias que tienen sucursales en Santiago y que destinan parte importante de sus disponibilidades a otro tipo de negocios y no precisamente conceder ayuda a la agricultura. Por estos motivos, y para que el trato fuera más equitativo, propone que a las instituciones de Santiago y Valparaíso se les dé un plazo de 24 meses para devolver estos depósitos.

El señor Bulnes manifiesta que, a pesar de que la distribución de los recursos del Banco del Estado podría parecer injusta, sin embargo, muchas veces se ha favorecido a algunas empresas a indicación del Gobierno para atender necesidades especiales de algunas zonas. Además, los bancos regionales que han abierto oficinas en Santiago lo han hecho precisamente para captar depósitos y, lógicamente, para mantener estas agencias deben también conceder créditos en ellas pero, seguramente, les queda un sobrante de fondos que utilizan en provincias.

El señor Vinagre considera que pueden haber otras empresas que teniendo su casa matriz en Santiago, no obstante, tengan mayores colaciones fuera de esta provincia.

El señor Aldunate propone, como una forma de hacer más equitativa la medida, que aquellos bancos regionales que tengan más del 50% de sus colaciones en Santiago se les dé solo un plazo de 24 meses.

El señor Superintendente señala que el Banco de Valparaíso y el Banco Osorno y La Unión, que son las dos instituciones de provinciales que tienen oficina en Santiago, no se perjudicarían con esta disposición y que, por consiguiente, no pasaría de ser una simple declaración.

El Gerente General propone, como fórmula de arreglo, que se den 24 meses a los bancos de Santiago y Valparaíso y 36 al resto para devolver los depósitos del Banco del Estado.

Después de un cambio de ideas se resuelve mantener los plazos que se contemplan en el proyecto de circular, a sea, 18 y 36 meses, respectivamente.

A continuación, el señor Bial destaca que se contempla el aumento del encaje legal en el caso de que la emisión de billetes y monedas del Banco Central excediere en cualquier momento de \$114.000 millones durante el primer semestre del año o de \$120.000 millones durante el segundo. Considera muy sana esta medida pero cree que además debería incluirse una norma similar para el caso de que, aun sin exceder ese límite de emisión, aumentara el dinero giral, situación muy posible si los bancos lo gran captar mayores depósitos.

El señor Aldunate estima que no es necesario hacerlo ya que el compromiso contraído con el Fondo Monetario Internacional solo contempla esos límites.

El señor Bial le responde que de mayor importancia que lo convenido con el organismo internacional es la estabilidad de nuestra moneda y supone que el objetivo de la política que se está adoptando es, no solamente contentar al Fondo Monetario Internacional sino que, primordialmente, obtener éxito en la lucha antiinflacionaria.

El señor Bulnes considera que no deben establecerse nuevos recargos del encaje porque aumentarían las dificultades de los bancos.

Después de un breve debate se resuelve, por el momento, aprobar esta materia en la forma propuesta en el proyecto de circular, sin perjuicio de encomendar a la Junta que, juntamente con el señor Superintendente de Bancos, busquen una fórmula que, posteriormente, sería sometida a la consideración del Directorio, para establecer recargos del encaje en el caso de que aumente indeliberadamente el dinero giral.

Al debatirse las nóminas de los préstamos que tendrán que remitir las empresas a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central dando cuenta de sus operaciones de crédito, el señor Vinagre expresa que la Asociación de Bancos le encomendó que hiciera modificaciones para simplificar los más posible su confección, debido al excesivo trabajo que significa y que, si fuera posible, también su envío se efectuará cada 15 días.

El señor Aldunate concuerda en que podría hacerse quincenalmente.

El señor Bial, no obstante, estima que si esta información es actualmente semanal no habría razón para variar y que, además, es conveniente que estos datos lleguen

lo más pronto posible al conocimiento de los organismos encargados de la fiscalización de los créditos.

En mérito de lo expuesto se resuelve que las nóminas se sigan enviando cada semana y en lo que se refiere al monto de las operaciones que se deben incluir en ella se resuelve facultar a la Mesa para que, juntamente con el señor Superintendente de Bancos, determinen el monto de los créditos de que deberá darse cuenta.

En seguida y después de un cambio de ideas el Directorio aprueba las siguientes normas de control crediticio y de redescuentos:

A contar desde el 1° de Abril próximo no se aplicarán las normas en actual vigencia sobre control cuantitativo y cualitativo del crédito bancario en moneda corriente y, en su reemplazo, regirán las siguientes:

A. - Control Cuantitativo

I. - Bancos Comerciales

- 1) Los Bancos comerciales no quedarán sujetos a limitación en sus colocaciones;
- 2) Los actuales depósitos para importaciones efectuadas en moneda corriente en el Banco Central de Chile, por intermedio de los bancos, en conformidad, al acuerdo adoptado por la Comisión de Cambios Internacionales, les serán restituidos a solicitud de ellos, y su valor íntegro deberán aplicarlo a cancelar o reducir los redescuentos que tuvieran el Banco Central;
- 3) Los Bancos que no tuvieran redescuentos, o que los tuvieran por un monto inferior al de los depósitos para importación en moneda corriente en el Banco Central, sólo podrán usar estos últimos o sus excedentes, según el caso, para transferirlos en depósito a otros bancos que, aun después de efectuada la operación que se indica en el número anterior, hubiesen quedado con redescuentos pendientes. En tal caso, los bancos podrán sólo recibir esos depósitos para aplicarlos también íntegramente, con deducción del correspondiente encaje, a cancelar o reducir sus redescuentos;
- 4) Todos los depósitos para importaciones, en moneda corriente, que retiren los bancos, serán reemplazados por las correspondientes boletas de garantía que deberán emitir a favor del Banco Central de Chile;
- 5) Los actuales saldos de redescuentos de letras de la Industria Salitrera se pagarán con el producto de operaciones directas que efectuará el Banco Central con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile;
- 6) Las futuras operaciones de redescuentos que efectúen los bancos comerciales con el Banco Central se sujetarán a las reglas siguientes:
 - a) Las operaciones de redescuentos sólo se acordarán para casos de emergencia, estrictamente calificados por el Banco Central.
 - b) El saldo de redescuentos que resultare para cada banco, después de efectuado el ajuste expresado en los números 2) y 5) y en el n° 3), en su caso, podrá ser mantenido durante el mes de Abril a las tasas en actual vigor.

Estas tasas se aumentarán sucesivamente en un 1½% anual por cada mes que transcurra después de Abril y hasta completar el límite de interés

que se expresa en la letra c).

No obstante, no procederá el recargo mensual aludido para aquellos bancos que reduzcan el monto de estos redescuentos a razón de una octava parte de ellos por cada mes transcurrido a contar desde el 1° de Abril.

e) Los redescuentos que efectúen los bancos, en exceso sobre las cantidades señaladas en la letra anterior, quedarán sometidos a una tasa igual a la del interés medio de las colocaciones bancarias en el semestre anterior.

f) Los depósitos y obligaciones a la vista o a plazo continuarán sometidos a los encajes señalados en el artículo 64 de la Ley General de Bancos.

Sin embargo, si la emisión de billetes y monedas del Banco Central excediere en cualquier momento de 114 mil millones de pesos, durante el primer semestre de este año, o de 120 mil millones de pesos durante el segundo semestre, circunstancia esta que será comunicada por la Superintendencia a los Bancos, todo incremento de depósitos u obligaciones que se produzca, a contar desde la fecha de dicha comunicación, sobre los promedios que este servicio determine quedará, de inmediato, afecto a un encaje del 50% de su monto hasta que la Superintendencia comunique que, por haberse reducido la emisión del Banco Central, pueda volverse al encaje normal.

8) Los depósitos del Banco del Estado de Chile en los bancos comerciales y el encaje sobre ellos quedarán sujetos a lo que se expresa en el n.º 14.

9) Las operaciones de los bancos continuarán sujetas sin excepción a las limitaciones y prohibiciones de la Ley General de Bancos y demás leyes que la complementan.

II. Banco del Estado de Chile

10) Serán aplicables al Banco del Estado de Chile las reglas contenidas en los números 1), 2), 3), 4), 5), 6), letra a), 7) y 9);

11) Los redescuentos y préstamos directos del Banco del Estado en el Banco Central deberán además, reducirse en cualquier suma que el Fisco le entregue como aporte de capital o en pago de obligaciones propias o de terceros;

12) La tasa de los redescuentos a que se refiere el número anterior, será, por ahora, la que dispone la Ley Orgánica del Banco del Estado; pero desde el momento en que sobre esta materia se iguale su trato al de los bancos comerciales, esa tasa, para los redescuentos antes expresados, será la misma fijada para dichos bancos en la letra b) del número 6). Con tal evento, le será también aplicable lo dispuesto en el último inciso de la referida letra b);

13) También en el caso recién indicado, quedará el Banco del Estado sujeto a lo dispuesto en la letra c) del número 6) para los redescuentos que efectúen en (el) exceso de los expresados en los números anteriores.

14) Las condiciones de las autorizaciones que se conceden al Banco del Estado la de que los depósitos que éste mantiene en los bancos comerciales no excedan de 8 mil millones de pesos y procure, dentro de lo posible, sin producir una innecesaria dislocación del sistema bancario, redistribuir tales depósitos entre los distintos bancos a provento de sus res.

pectivos capitales y reservas.

El Banco del Estado no podrá, por ningún motivo, aumentar sus depósitos en aquellos bancos que estuvieren excedidos en la cuota que les correspondiera de acuerdo con la distribución proporcional antes referida.

Con todo caso, los bancos comerciales cuyas casas matrices estén en Santiago o en Valparaíso deberán restituir los depósitos que tuvieron recibidos del Banco del Estado al 31 de Diciembre de este año, en 18 cuotas mensuales iguales a partir del 1º de Enero de 1960 y el resto de las empresas lo deberán hacer en 36 cuotas mensuales iguales a contar de la misma fecha.

Sobre todas las cantidades originadas por esta clase de depósitos que, a contar desde el 1º de Enero de 1960, excedieren a aquellas que los bancos hubieren recibido del Banco del Estado al 31 de Diciembre de este año, reducidas mensualmente en un dieciochoavo ($1/18$) o un treinta y seisavo ($1/36$) según corresponda, los bancos comerciales deberán efectuar un encaje de un ciento por ciento de dicho exceso.

D. - Control Qualitativo.

- 15) El interés nacional requiere que el crédito bancario se otorgue siempre con miras a incrementar la producción agrícola, industrial y minera del país, o a facilitar su distribución, comprendiéndose también en este concepto la exportación de productos, por ello, confiando en la colaboración que a tal efecto prestarán los administradores de las empresas bancarias, se ha preferido no entrar en mayores reglamentaciones sobre control cualitativo y dejar entregado el otorgamiento de créditos al buen criterio de ellos dentro del propósito señalado.

Con todo, los bancos se abstendrán de conceder créditos:

- a) Que impliquen duplicación o multiplicación de operaciones originadas por una misma gestión de pago de productos o de distribución;
- b) Para aportes de capital, salvo que se otorguen en forma de créditos a no más de 90 días, irrevocables;
- c) Para financiar operaciones especulativas y colocación de dinero en postergaciones. El crédito a los corredores deberá ser limitado al que sea indispensable para facilitar la liquidación de las malas periódicas y por plazos que no excedan de 4 días desde las fechas de estas.
- d) Para compra de oro y divisas que no corresponda a operaciones de comercio exterior.
- e) Para financiar viajes, compra-venta de automóviles o pagos de artículos suntuarios en general.
- f) Para financiamiento de lotes, urbanizaciones o construcciones cuando los bienes raíces son vendidos por los departamentos de Comisiones de Confianza del mismo banco que otorga el crédito, y
- g) Para financiar la importación de artículos suntuarios por todos los puertos de la República.

E. - Otras normas comunes a los párrafos anteriores.

- 16) Las empresas bancarias enviarán semanalmente a la Superintendencia de Bancos y al Banco Central de Chile una memoria detallada de sus operaciones de crédito, conside-

nando individualmente cada beneficiario, cuyo monto, desde la fecha de la nómina anterior, demuestre un aumento, que según el Banco en que se hayan realizado las operaciones, no sea inferior a las siguientes:

Bancos con capitales y reservas superiores a 2.000 millones de pesos	aumentos de	\$ 2.000.000
Bancos con capitales y reservas de 500 a 2.000 millones de pesos	aumentos de	\$ 1.000.000
Bancos con capitales y reservas inferiores a 500 millones de pesos	aumentos de	500.000

Estas nóminas contendrán, además, el nombre completo del beneficiario, la indicación del giro de sus negocios y plazas donde se encuentra establecido, el fin preciso para el cual ha solicitado el o los préstamos según declaración del solicitante, o bien el origen de los documentos, tratándose de operaciones de descuento.

- 17) El Banco Central de Chile, los bancos comerciales y el Banco del Estado de Chile deberán exigir de sus clientes de crédito la comprobación de estar al día en el pago del impuesto global complementario a la renta o en la categoría que corresponda, o, en su caso, la certificación de no estar afectos al pago de estos tributos y, además, a partir del 1º de Julio próximo, el certificado de inscripción en el rol general de contribuyentes.

- 18) La Superintendencia de Bancos fiscalizará el cumplimiento de todas las instrucciones contenidas en la presente circular.

El señor Bulnes expresa que ha notado favorablemente como una manera de elaborar con los planes económicos del Gobierno pero que, sin embargo, debe dejar constancia de que, a su juicio, la reducción de los redescuentos y de los depósitos del Banco del Estado en las empresas particulares producirá una disminución de las colocaciones que puede hacer peligrar el normal desenvolvimiento de nuestra producción.

El señor Olguín deja testimonio de que se abstiene de tomar parte en la votación.

El señor Djal expresa que no concuerda con el señor Bulnes y que, por el contrario, cree que se producirá un aumento de los depósitos y por lo tanto, también, del dinero giral, con su consecuente influencia en el proceso inflacionario. Lamenta, asimismo, que no se incluya en el control estatutario una norma para que se proporcione informaciones respecto a las ventas de divisas.

El señor Vinagre le contesta que cualquiera intervención en estas materias es contraproducente porque la experiencia ha demostrado que el resultado es una inmediata alza del precio de la moneda extranjera y la formación de mercados negros incontrolables.

A continuación, el Gerente General expresa que, como recordarán los señores Directores, en sesión N.º 1.408 del 14 de Enero ppdo., el Directorio acordó que las empresas bancarias no podían financiar directa o indirectamente en moneda extranjera importaciones destinadas a los puertos libres del Departamento de Arica y a los de las provincias de Chiloé, Aysén y Magallanes, que no fueran las de aquellos artículos incluidos en la lista de importaciones permitidas para el resto del país y en los mismos porcentajes que resultaren

de la aplicación de las normas que estaban en vigencia. Como única excepción se establecía la importación de artículos de primera necesidad para el consumo de esas zonas. Ahora bien, continúa el señor Machuca, como esta disposición ha sido modificada en lo que se refiere a créditos en moneda corriente sería conveniente, para ser consecuentes, que se aplicaran medidas similares para los financiamientos en moneda extranjera.

Con atención a estas razones se resuelve dejar sin efecto el acuerdo adoptado en sesión n.º 1.408, del 14 de Enero de 1959. En su remplazo se establece que las empresas bancarias deberán abstenerse de conceder préstamos en moneda extranjera para financiar la importación de artículos sustruados por todos los puertos de la República.

Se deja constancia de que al debatirse y adoptarse las resoluciones relativas al control de las colocaciones y las normas de redescuento se encontraba ausente de la sala el señor García.

El Gerente General expresa que el Comité de Estudios, en su última reunión, resolvió recomendar al Directorio que se elimine la actual escala que se aplica a los intereses que pueden pagar las empresas bancarias por los depósitos a plazo cuando este disminuye. Sin embargo, como se trata de la reconsideración de un acuerdo anterior sería necesario, para modificarlo, el voto conforme de por lo menos 10 Directores, quorum con el que no se cuenta en este momento.

El señor Vial hace presente que debería establecerse un plazo dentro del cual el Directorio pudiera modificar sus acuerdos sin necesidad de reunir un quorum especial.

El señor Bulnes recuerda que ya en otras oportunidades solicitó que se confeccionara un reglamento de sala en que se incluiría esta materia.

Prorroga Convenio Stand-by. - El Gerente General manifiesta que han llegado a buen término las gestiones iniciadas por el Gobierno de Chile para prorrogar, por el plazo de un año, el Convenio de créditos con el Fondo Monetario Internacional. Como saben los señores Directores, agrega el señor Machuca, el acuerdo de stand-by, que estaba en vigencia, consideraba la posibilidad de contratar préstamos con ese organismo por un total de U.S.\$ 35.000.000, de los cuales, hasta el momento, se han utilizado U.S.\$ 29.400.000, quedando en consecuencia un saldo de U.S.\$ 5.600.000. El convenio recientemente aprobado, que es similar al del año anterior, es por un total de U.S.\$ 34.500.000.

Después de un breve debate el Directorio aprueba el convenio con el Fondo Monetario Internacional, cuyo tenor es el siguiente:

"1. Se adjunta a la presente carta fechada de 13 de Marzo de 1959, del Ministro de Hacienda y del Presidente del Banco Central de Chile, que establece las políticas y propósitos que mantendrán las autoridades chilenas."

"2. Con consideración a las políticas y propósitos señalados en la carta adjunta el Fondo Monetario Internacional acepta un convenio de stand-by para apoyar estas políticas y propósitos."

"3. Chile mantendrá un mercado de cambios ordenado pero sin contrariar la tendencia fundamental del mercado. Los recursos del Fondo serán empleados con este fin."

"4. Chile y el Fondo se mantendrán en estrecho contacto durante el período

Intereses sobre Depósitos

Fondo Monetario Inter-
nacional.

de vigencia del convenio de stand-by. Estas consultas se harán por medio de correspondencia o de visitas de funcionarios del Fondo a Chile, o bien de representantes de Chile a Washington. Además, Chile mantendrá informado al Fondo del desarrollo de la situación económica, crediticia y fiscal, por medio de informes periódicos."

"5. Por el período, desde el 1° de Abril hasta el 31 de Diciembre de 1959, Chile tendrá el derecho, de acuerdo con el párrafo 12 de la carta anexa, a menos que el Fondo le notifique lo contrario, a comprar monedas de otros miembros del Fondo a cambio de su propia moneda por una suma equivalente a U.S.\$ 8,1 millones; siempre que estas compras no excedan, sin consentimiento del Fondo, el equivalente de U.S.\$ 2,5 millones, dentro de cualquier período de 90 días".

"6. Chile pagará intereses por este acuerdo de stand-by, conforme a la resolución del Fondo del 23 de Diciembre de 1953".

"7. Chile tendrá derecho a efectuar las transacciones establecidas por este acuerdo de stand-by sin mayor revisión del Fondo, quedando sujeto a lo establecido en el párrafo 5 anterior y en el párrafo 12 de la carta anexa. Este derecho puede ser suprimido solamente con respecto a las solicitudes recibidas por el Fondo en los siguientes casos: (a) ineligibilidad formal; o (b) decisión del Directorio Ejecutivo del Fondo de suspender transacciones, ya sea en general, conforme al Artículo XVI, Sección 4 (a) (i), o por tener que considerar alguna proposición de un Director Ejecutivo o del Director Gerente, en el sentido de suprimir formalmente o de limitar la elegibilidad de Chile."

"8. Tres años después de cada una de estas compras de cambio, efectuadas por Chile conforme a este convenio, Chile recomprará al Fondo el monto equivalente en pesos chilenos; siempre que los pesos mantenidos por el Fondo provenientes de las transacciones de este convenio se reduzcan por recompras realizadas según el Artículo V, Sección 4, o bien, estas reducciones se imputarán contra los primeros montos que deban pagarse conforme a este párrafo 8. Las recompras se harán en oro o en monedas convertibles aceptadas por el Fondo".

"9. El tipo de cambio al cual el Banco Central de Chile comprará al Fondo monedas extranjeras a cambio de pesos chilenos y conforme al cual el Fondo retornará pesos en las operaciones de recompra y en toda otra clase de cálculos relacionados con pesos chilenos, será el tipo de cambio que el Fondo determine de tiempo en tiempo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo IV, Sección 8 del convenio con el Fondo."

En seguida el Gerente General expresa que en los próximos días deberá también prorrogarse, por el plazo que se determine, el convenio con los bancos privados norteamericanos por U.S.\$ 30.000.000, de los que se han utilizado U.S.\$ 23.000.000. Estos créditos debían ser pagados el 31 de Marzo de 1959, en el caso de no convenirse un nuevo acuerdo y por otra parte si no se obtiene, en conformidad al sistema en vigencia, deberán contratarse nuevos préstamos por el mismo monto para cancelar los primeros. Con consecuencia, si así se estima, podría facultarse, desde luego, a la Mesa para que suscriba el convenio de stand-by y el de los bancos particulares de Estados Unidos y al Embajador señor Walter Waller para que lo haga con aquellos documentos que deben ser firmados en aquel país.

Así se acuerda.

Se resuelve, además, que las obligaciones que contraiga el Banco Central para dar cumplimiento a los convenios con el Fondo Monetario Internacional y con los bancos privados norteamericanos se pagarán con los dólares provenientes de la trilectación del cobre que el Banco Central adquiriera del Fisco como, asimismo, con los dólares que compere correspondientes al retorno de los costos de producción del cobre de la gran minería.

Se autoriza, también, que los gastos que demande la contratación de estos préstamos sean de cargo de la Institución.

Se deja constancia de que las resoluciones precedentes se adoptaron con el quorum requerido, incluyendo el voto favorable de los dos Directores fiscales presentes, absteniéndose el señor Fiumin en la parte pertinente al convenio con los bancos particulares norteamericanos.

Se acuerda otorgar firma autorizada del Banco al primer auxiliar encargado de la Sección Cambios en la Oficina de Valparaíso.

De acuerdo con la recomendación del Comité de Adquisiciones y Gastos se autoriza el pago a la firma Gutenberg Impresores S.A. de su factura por \$2.114.401.- valor de la impresión del Boletín correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1958.

El Gerente General da cuenta de que, de acuerdo con el señor Presidente, han contratado los servicios, como auxiliar de la Oficina de Valdivia, del señor René Chateau Spencer a contar del 1º de Abril próximo, con el sueldo vital correspondiente, en reemplazo del señor Jorge Herrerías que fue trasladado a Santiago con una renta de \$51.800.-, para ocupar la vacante producida por la renuncia de la señorita Marta de la Barra.

Informa, además, que han designado auxiliar de la Oficina de Temuco, a contar también del 1º de Abril de 1959, al señor Ranny Monberg Kibe, con el sueldo vital de ese Departamento. El señor Monberg reemplazará al señor Pedro Valdebenito trasladado a Santiago con \$42.200.- mensuales, para llenar la vacante de la señorita Josefina Corrazeiz Barros que presentó su renuncia.

Se levanta la sesión a las 16 horas.

[Signature]
[Signature]

Reuand Aldunate

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Firmas Autorizadas

Comité de Adquisiciones y Gastos

Compleados

✓ Aldunate
 ✓ Pulnes
 Fiumin
 Garcia
 Illanes
 Larrain
 Olguin
 ✓ Fonroques
 Bial
 ✓ Vidal
 ✓ Dinagre
 Maschke
 Maschena
 Jbancz